



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. —Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. —En dicha imprenta se admiten los anuncios. —La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden público. —Negociado primero.

Fijando nuevos precios á los documentos de vigilancia que se citan.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernación en 12 del actual lo siguiente:

Exmo. Sr.: El artículo 42 del Real Decreto de 12 de Setiembre último en virtud del cual se reforma la legislación vigente sobre el uso del papel sellado, previene que se estiendan en el de ocho reales los documentos de vigilancia señalados con los números del diez al quince inclusive, que en la actualidad se timbran con el sello de cuatro reales, debiendo en su consecuencia sufrir un aumento de otros cuatro reales el precio de cada uno de aquéllos documentos. El mismo artículo señala también sello de ocho reales á los documentos de vigilancia de los números diez y seis al veinte ambos inclusive y como estos últimos no satisfacen retribución alguna en concepto de protección y seguridad, el valor

del sello será el precio á que deban expedirse.

En consecuencia de las disposiciones referidas, la Dirección general de Rentas Estancadas ha prevenido al Administrador Jefe de la Fábrica del Sello que se señalen á los documentos de vigilancia que se elaboran para el surtido del año próximo venidero, los precios que aparecen en la nota que adjunta remito á V. E., disponiendo á la vez que se refundan en uno solo los documentos números diez y seis y diez y siete (licencias de primera y segunda clase) con el nombre genérico de licencias para establecimientos públicos, puesto que con arreglo al referido artículo 42, han de extenderse en papel de ocho reales todas las de esta clase, suprimiéndose por lo tanto las que hoy existen en papel del sello de treinta y dos reales señaladas con el número diez y seis que serán sustituidas por aquéllas.

De Real orden lo digo á V. E. por si estima conveniente comunicar á los Gobernadores de las provincias las alteraciones que se hacen en los documentos de vigilancia y para los demás fines con siguientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes con inclusión de copia de la citada nota.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 29 de Noviembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

NOTA de los precios que la Dirección general de Rentas Estancadas, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, ha mandado señalar á los documentos de vigilancia que se expresan á continuación.

PRECIO QUE TENDRÁN desde 1862.	REALES VEILLON.	28 23 23 21 15 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8																																					
		8 8																																					
NUMERO del DOCUMENTO.																																							
10																																							
11																																							
12																																							
13																																							
14																																							
15																																							
16																																							
17																																							
18																																							
19																																							

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

NUM 380.

Recomendando á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la adquisición de

la Cartilla de los Juzgados de paz, que ha publicado D. Remigio Salomon.

—

A continuación se inserta el prospecto para la venta de las Cartillas de los Juzgados de paz, que ha publicado en Santander el entendido Juez de primera instancia D. Remigio Salomon; y como quiera que sea de reconocida utilidad para todos, y muy particularmente para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, porque sabiéndose á su simple lectura cuáles son las obligaciones que antes eran de la competencia de estos, y hoy corresponden á los Jueces de paz, se evitan los conflictos que pudieran ocurrir respecto á las atribuciones de cada uno, me ha parecido conveniente recomendar á los mismos su adquisición, seguro como estoy de que su insignificante precio les será compensado con justicia por los buenos servicios que ha de prestarles.

Zamora 19 de Diciembre de 1861.

Félix María Travado.

CARTILLA DE LOS JUZGADOS DE PAZ,
UTILÍSIMA Á TODA CLASE DE PERSONAS,

por

D. Remigio Salomon,

Juez de primera instancia de Santander.

Quinta edición, nuevamente corregida
y muy aumentada.

PROSPECTO.

Las facultades importantes que se dan á los Jueces de Paz, y los delicados deberes que se les imponen en la moderna ley hipotecaria; los que se les exigen por el Real Decreto del 1.^o de Febrero

de 1861, sobre Estadística civil, y la reciente publicación de las nuevas tarifas del papel sellado, inutilizan, en parte, porque sus autores nada de eso pudieron tener presente, los Repertorios, Manuales y demás objetos, que se han dado a luz hasta ahora sobre los Juzgados de Paz.

Por tan atendible motivo hemos creído de oportunidad y de necesidad, emprender la quinta edición de nuestra modesta Cartilla, que, como se verá, comprende, entre otros varios artículos y extensos formularios para toda clase de juicios, las disposiciones legales que sobre los Juzgados de Paz se han publicado hasta el dia: un escrupuloso extracto de las decisiones del Supremo Tribunal de Justicia en lo que concierne á los Jueces desde su creacion, que, como es sabido, forman jurisprudencia: todo lo que de las mencionadas Estadística civil y moderna ley hipotecaria se refiere á dichos Juzgados de Paz, con los formularios correspondientes: una minuciosa e interesante reseña de las nuevas tarifas del papel sellado: treinta y siete advertencias que pueden ser muy útiles á los Jueces y á sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que suelen ocurrir en la practica: un Prontuario de medidas, pesos y monedas, segun el sistema métrico decimal; y el Anexo de los fechos señalados a los segundos y á los Porteros, por cada una de las diligencias que practiquen, y á los peritos y otras personas que intervienen en los juicios, con arreglo al Real Decreto y resolución de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Tambien se pondrá á la venta en las principales librerías: el dia que salga. Los que tengan ejemplares de cualquiera de las anteriores ediciones, remitiran solo al señor Gareés: nueve de diez sellos de cuatro cuartos, á D. Mariano Gareés, que vive calle de Lepanto, núm. 2, Santander.

El Alcalde Director de la Junta. NUM. 3811. Anuncio.

Anunciando hallarse depositado un pollino, en el pueblo de Belver.

El Alcalde de Belver ha participado á este Gobierno, que tiene depositado un pollino de procedencia desconocida que apareció estraviado en dicho pueblo hace doce días, herido en el vientre, al parecer con instrumento punzante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha caballería, cuyas señas se expresan á continuacion, y en su caso haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 21 de Diciembre de 1861.
P. O.

Mariano de Undabeytia.

Pelo negro, bociblanco, edad 30 meses, como de 6 cuartas de alzada.

PÓSITOS.

(Contienen los modelos para la rendicion de cuentas.)

Modelo de los libramientos de salida.

Ayuntamiento de Provincia de Año de 186

FONDOS DEL PÓSITO DE

Número (1) que corresponde al libro diario de SALIDAS de (Arcas ó Paneras).

(1) El número en guarismos se pondrá al sentir la partida, que corresponda en el libro de salidas el dia del fecho.

Como Secretario del Ayuntamiento de

Interventor nato de los fondos de dicho Pósito, v de orden del Sr. Alcalde Director de la Junta de Gobierno del establecimiento, expido libramiento de Salida por la cantidad de (aqui el número en letra de las fanegas de grano con expresion de la semilla que sea, ó bien de los reales y céntimos, si es dinero) que recibirá de (Arcas ó Paneras) D. _____ bajo el concepto de (aqui se expresará el concepto que sea y la orden ó expediente en cuya virtud se le manda librar)

Y para que tenga cumplimiento yobre los efectos oportunos en la data de la cuenta de Depositaria de dichos fondos, libro el presente documento con el Visto Bueno del Señor Alcalde, el recibí del interesado al fecho del Depositario y mi toma de razon é intervine en el libro de Salidas cuando se realice conforme al número de la partida que arriba se cita y corresponde al folio (tarlos, el que sea).

á de de 186

V.B.

El Alcalde Director de la Junta.

(Firma entera.)

El Secretario Interventor.

(Firma entera.)

Recibi en el fecho que se cita.

Fecho en (tal dia y mes).

El interesado (o testigo á su ruego.)

El Depositario Pagador.

(Firma entera.)

(Firma entera.)

Intervine y tomé razon del fecho en el libro que se cita.

Rúbrica del Secretario.

LIBRAMIENTO DE SALIDA por la cantidad de (aqui en guarismos el número de fanegas, su especie, ó bien los reales y céntimos que sean.)

Contabilidad municipal de los Pósitos
AJUSTADA AL REGLAMENTO DE 2 DE JULIO
DE 1792, Y Á LA INSTRUCCION DE 20 DE
NOVIEMBRE DE 1843.

Ya hemos dicho que la cuenta de caudales que rinde el Depositario se compone en las Cartas de entrada que continven el Cargo de Paneras ó del Arca; y de los libramientos de salida que forman la Data. Estos documentos se ordenan bajo la correspondiente Carpeta de conceptos. Explicaremos el movimiento de fondos, que por entradas y salidas debe comprender cada Concepto, en el Cargo y en la Data de Paneras y del Arca, segun el Balance que se haya sacado de los libros de intervención que lleva el Secretario del Ayuntamiento como Interventor y Fiel de fechos del Pósito, á fin de ajustar por aquél la Cuenta de dirección que rinde el Alcalde, la cual se comprueba por la de caudales que rinde el Depositario con las cartas de entrada y libramientos de salida, bajo la carpeta de conceptos á que se refieren dichos documentos en el detalle y pormenor de sus partidas.

Véase el modelo para la cuenta de caudales del Depositario, que debeser el resumen de la ordenación de los documentos que presenta bajo cada Carpeta de concepto, en esta forma:

CARGO DE PANERAS.

Primer concepto.—Existencia en fin de Diciembre anterior.

Fanegas Cuartillos.

Carpeta que contiene la certificación del acta del arqueo en granos, rectificada por la medición de 243 48

Segundo concepto.—Compras de granos.

Fanegas Cuartillos.

Carpeta que contiene el expediente en virtud del cual se procedió á la compra de 124 8

Tercer concepto.—Renuevos de granos.

Fanegas Cuartillos.

Carpeta que contiene el expediente en virtud del cual se procedió al cambio ó renuevo de 86 4

Cuarto concepto.—Reintegraciones.

Fanegas Cuartillos.

Carpeta que contiene 47 cartas de entrada por las cuales los pagos realizados en el año de la cuenta, segun los asientos hechos en el

libro de entradas en Paneras con los números 7 al 9, 13, 13 al 17, 22 al 36, 38, 41, 123 al 128, 136 al 139, 145, 149, 186 al 200; importantes á una suma la cantidad en granos de. 428 13

Quinto concepto.—Ejecución.

Fanegas. Cuartillos.
Carpeta que contiene 54 cartas de entrada por los pagos realizados en el año de la cuenta, á consecuencia de los procedimientos de apremio seguidos contra los deudores al establecimiento, que se negaron al aviso de reintegro; según resulta de los asientos hechos en los libros de entradas en Paneras con los números 3 al 37, 46, 49 al 53, 61, 69, 75 al 78, 86, 92, 150 al 185; importantes á una suma la cantidad en granos de. 593 6 47

Sexto concepto.—Otros conceptos diversos.

Carpeta que contiene 5 cartas de entrada por diferentes conceptos que no son los expresados, como pagos de rentas en

granos, devoluciones de idem por anticipos de ocho días con la sola crez de un cuartillo por fanega, según resulta de los asientos de los libros de entrada en Paneras con los números 1 y 2, 140, 99 y 102; importantes á una suma la cantidad de. 203 5

DATA DE PANERAS.

Primer concepto.—Repartimientos de sementera, etc.

Fanegas. Cuartillos.

Carpeta que contiene 102 libramientos de salida por las sacas de granos del reparto ordinario hecho en el año de esta cuenta, á labradores, de conformidad con el expediente que se acompaña, instruido al efecto para comprobación de los asientos del libro de salida de Paneras con los números 2 y 3; importantes á una suma la cantidad de. 88 7

rios dentro del año de esta cuenta, según resulta de los asientos del libro de salida de Paneras con los números 1, 13, 18 y 122; importantes á una suma la cantidad de. 86 15

Tercer concepto.—Ventas de granos.

Fanegas. Cuartillos.

Carpeta que contiene 2 libramientos desalida por las ventas de granos hechas en el año de la cuenta, de conformidad con el expediente que se acompaña, instruido al efecto para comprobación de los asientos del libro de salida de Paneras con el número 123, importante la cantidad de. 86 9

al 17, importantes á una suma la cantidad de. 149

Quinto concepto.—Panadeos públicos.

Fanegas. Cuartillos.

Carpeta que contiene un libramiento de salida por la saca hecha con destino á repartir de valde pan cocido á los vecinos mas pobres en la estación rigurosa de invierno, de conformidad con lo acordado en el expediente que se acompaña para justificar por este concepto el asiento del libro de salida de Paneras con el número 123, importante la cantidad de. 86 9

Sexto concepto.—Otros conceptos diversos

Fanegas. Cuartillos.

Carpeta que contiene 8 libramientos de salida por motivos que no se refieren á los conceptos anteriores, como son las distribuciones parciales que, en momentos de carestía ó calamidad, se hacen sin garantías para socorrer la miseria que afflige á la población, de conformidad con lo acordado en el expediente que se acompaña para comprobación de los asientos del libro de salida de Paneras, con los números 124 al 132, importantes á una suma la cantidad de. 183 4

(Se continuará.)

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.

A la una en punto del dia 19 de Enero próximo se celebrará subasta pública y simultánea en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia, el Administrador que suscribe y el Expediente, Síndico y Secretario de Ayuntamiento, con el objeto de arrendar las que se expresan continuacion, por tiempo de cuatro años, desde el 15 de Agosto venidero y con sujecion á las condiciones que oportuna y repetidamente se fijarán en los sitios de costumbre de los expresados pueblos y en los inmediatos.

NUMERO del inventario	CLASE de las fincas.	TERMINO dónde radican.	CORPORACION Á QUE PERTENECIERON.	NOMBRE de los actuales arrendatarios.	TIPO para la subasta. RS. VN. CENTS.
2300	Media heredad.	Algodre.	Cabildo Catedral de Zamora.	Juan Perez.	770 rs. 770
1358	Heredad.	Monsarracinos.	Caballeros de S. Ildefonso y Excmo. Señor Duque de Fernan Nuñez por mitad.	Raimundo Margarida y socios.	3000 " 3000
523	Otra.	Piedrahita.	Cabildo Catedral dicho.	Francisco Turino.	900 " 900
642	Otra.	Villajobos.	Iglesia de San Pedro.	Francisco Calderon Manrique.	20 fanegas trigo. 730 "
630	Otra.	Id.	Id. de San Félix.	José Garcia.	43 pan mediado. 1161 "
632	Otra.	Id.	Cabildo de Astorga.	Simon Alvarez.	20 id. 540 "
597	Otra.	Villalpando.	Id. de Villalpando.	Manuel Fernandez y otros.	56 id. 1312 "
598	Otra.	Id.	Id.	Modesto Mazo.	56 id. 1312 "
599	Otra.	Id.	Id.	Mariano Andres.	3034 rs. 3034 "
600	Otra.	Id.	Id.	Gregorio Sevillano.	56 fans. pan mediado. 1512 "
601	Otra.	Id.	Id.	Manuel Candamí.	830 rs. 880 "
602	Otra.	Id.	Id.	Gregorio Leon.	56 fans. id. 1512 "
603	Otra.	Id.	Id.	José Manuel Espinaso.	Id. id. 1512 "
604	Otra.	Id.	Id.	Vicente Camarzana.	850 rs. 850 "
1612	Otra.	Villanueva de Campean.	Canongia de Andrade.	Antonio Blanco.	1803 rs. 1803 "
517	Otra.	Zamora.	Curato de Santa Maria de Montamaría.	Francisco Lopez.	26 fans. id. 702 "

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

El Señor Gobernador de esta provincia en oficio de 12 del actual, me dice lo siguiente.

Habiéndome reclamado el Juez de paz del pueblo de San Miguel de la Ribera sellos para la correspondencia oficial, he dado con esta fecha la orden oportuna á la Administración de Hacienda pública á fin de que le sean remitidos puesto que á ello tiene derecho segun lo mandado en la Real orden de 19 de Marzo de 1857 y nota circulada por la Dirección general de Correos de 20 de Agosto de 1859. Pero siendo natural y conveniente al buen servicio público que cuando los Jueces de paz se dirijan á mi autoridad, lo hagan por conducto de V. S., ya por que no son de categoría tan análoga á la mia, ya para identificar hasta cierto punto el desempeño de su cargo, por no ser conocido de este Gobierno, he acordado oficiar a V. S. á fin de que se sirva hacer las prevenciones oportunas á todos los de ese partido, para que en lo sucesivo, en el asunto de que se trata, ú otros analogos, se dirijan por conducto de V. S.

En su consecuencia, los Jueces de paz de este partido, al hacer el pedido de los sellos de la correspondencia oficial ó cualquiera otras reclamaciones de naturaleza análoga, que hubiesen de dirigir al Sr. Gobernador de la provincia, lo harán por conducto de este Juzgado de primera instancia, para poder identificar las firmas y cargos de los reclamantes.

Zamora 18 de Diciembre de 1861.— Ezequiel Valdés.

SOCIBILIDAD Y GESTIÓN
D. Pedro Herrarte, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público y uno de los del Juzgado de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Doy fe que por el Procurador de este Juzgado D. Cayetano Sánchez, como representante de Rosa Turiel, vecina de Navianos de Valverde, se dedujo ante el mismo la correspondiente demanda en solicitud de que se la declarara pobre, para litigar con su padre Pedro Turiel, vecino del mismo pueblo, la cual se sustanció en rebeldía, por la no comparecencia del Turiel, a evadir el traslado que se le consirio, y en dicha demanda recayó la sentencia y pronunciamiento que á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa de Alcañices á 18 de Noviembre de 1861, y en la demanda de pobreza promovida por Rosa Turiel, vecina de Navianos de Valverde.

Resultando que por la expresada Rosa y en su nombre el Procurador D. Cayetano Sánchez, se presentó una demanda solicitando se la declarase pobre para litigar con su padre Pedro Turiel, de aquella vecindad, á quien se le consirio traslado de dicha demanda, y sin em-

bargo de que fué citado y emplazado legalmente para contestarla, no lo hizo, y hubo necesidad de declararle rebelde, y de continuar los procedimientos con los extrados de la Audiencia.

Considerando que Rosa Turiel ha probado que no tiene bienes de ninguna clase, y que se mantiene de un jornal diario, que tal vez no llegue á dos reales. Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debía de declarar y declaraba pobre para litigar á Rosa Turiel en la demanda que intenta proponer a su padre, en la que se la administraría justicia en concepto de tal, y á calidad de reintegro si mejorase de fortuna, para lo cual prestará la correspondiente caución. Pues por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo —José de Castro.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada fué la precedente sentencia por el Señor D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciéndola pública hoy referido día 18 de Noviembre de 1861, por ante mí el Escribano de que que doy fe.—Ante mí. Pedro Herrarte.

Lo copiado á la letra, concuerda con sus respectivos originales, que obran en el expediente de su razon, el cual queda en mi poder y al mismo me refiero, y lo relacionado aparece también de él mas por menor. En fe de lo cual signo y firmo el presente en Alcañices á instancia de parte, á 19 de Diciembre de 1861 —Pedro Herrarte

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simón Lamadeita y Lorenzo Cerviño, vecinos de Requejo, para que dentro del término de treinta días que se les señalan, comparezcan en este Juzgado para hacerles saber la censura fiscal, que ha sido emitida en la causa que se les sigue por contrabando de sal, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa por su contumacia y rebeldía en los estrados del Tribunal.

Zamora 13 de Diciembre de 1861.— Ezequiel Valdés. = Licenciado Angel Bustamante.

Lic. D. Manuel Fernández Franco, Juez de paz de esta villa de La Bañeza, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por vacante del Juzgado, doy fe.

Al Señor Gobernador civil de la pro-

vincia de Zamora, á quien atentamente saludo,

Participo: Que en el pueblo de Santa Cristina del Páramo, correspondiente á este partido judicial, para amanecer el dia 17 del corriente, se violentó la puerta entrada del edificio de la iglesia parroquial, según las huellas que dejaron impresas al rededor de la misma, por mas de dos hombres á caballo, que no fueron vistos, robando de ella:

Un caliz de plata, sobredorado y filigranado, con su patena y cucharilla, tambien de plata, su peso de veinte á veinte y cuatro onzas.

Un viril de plata, con rayos dorados, sin pie por servir el del caliz, su peso de diez y seis á veinte onzas.

Un copon de plata con su crucifijo de lo mismo, su peso de calorce á diez y seis onzas.

Dos coronas de las dos Virgenes, una grande y otra pequeña, su peso de diez y seis á diez y ocho onzas.

Y hallándome instruyendo las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero y autores de la perpetracion del delito, he acordado dirigirme á V. S. como lo hago por el presente, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya jurisdiccion ejerzo, rogándole en el mio se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que por las autoridades de la misma y destacamentos de la Guardia civil se ejerza la mas esquisita vigilancia en servicio de la recta administracion de justicia, sirviéndose darme el oportuno aviso.

Dado en La Bañeza á 20 de Diciembre de 1861.—Manuel Fernández Franco = Por su mandado, Mateo María de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, e instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro

EDICIÓN OFICIAL.

Un tomo en 4.^o de buen papel y esmerada impresión.

Se vende á 26 reales cada ejemplar en rústica, en esta capital en la librería de D. Carlos Tudino López, y en las cabezas de partido de la provincia, en los correspondientes del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 reales á la librería de San Martín, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Novísima Legislación Hipotecaria.

Contiene la Ley de 8 de Febrero de 1861, el reglamento general para su ejecución, los modelos e instrucción para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la Dirección general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, Reales órdenes y circulares se han publicado hasta el dia de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y ley de Enjuiciamiento civil para la más fácil comprensión de la *Novísima Legislación Hipotecaria de España* por cuantas personas están interesadas en su ejecución y cumplimiento.

OBRA ESCRITA POR UN ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

Se vende en Madrid á 12 rs. en rústica y 14 en holandesa fina, en la librería de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, quien la remite franca á provincias por 14 rs. en rústica y 16 encuadrada, mandándole su importe en libranza ó letra de seguro cobro.

Tambien se admitirá el pago en sellos de correo; pero en este caso habrán de remitir como á razon de un real mas por cada ejemplar que se deseé de esta obra.

COMENTARIOS

á la ley vigente de reemplazos,
POR DON BLAS DÍAZ MENDIVIL,

ABOGADO DEL COLEGIO

Y CONSEJERO PROVINCIAL DE MADRID.

Obra escrita en vista de las Reales órdenes publicadas hasta fin de Octubre último, y contiene:

1.^o El testo literal de la ley, con extensos comentarios.

2.^o Formulario con los modelos de las diversas operaciones de la quinta.

3.^o Colección de las Reales órdenes mas notables citadas en los comentarios, y, al final de ellas, la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención, con observaciones.

4.^o El Reglamento para la declaración de exenciones físicas, con el Cuadro adicionado en varios números, en virtud de Reales órdenes.

Y 5.^o Índice alfabético.

Se vende en la librería de la viuda de D. Leonardo Vallecillo e hijos, calle de San Andres, á 20 rs. cada ejemplar.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NUM. 35.